

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, los anteriores documentos en los que el rematante solicita la devolución de unos dineros y en el que la sociedad DAFUBA S.A.S. anexa un acta de entrega del vehículo rematado y solicita la fijación de honorarios definitivos.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 05 de agosto de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto resuelve solicitudes
Clase De Proceso : Ejecutivo
Demandante : Fondo de Empleados de la Universidad del
Quindío
Demandado : Ety Yovan Torres Hernández
Radicado : 630014003007-2019-00571-00

Procede el despacho examinar la petición elevada por el rematante JEFFERSON GALEANO LONDOÑO, para que le sean devueltos unos dineros que sufragó por concepto de impuestos de los años 2019, 2021 y 2022 del vehículo que le fue adjudicado, de placas PUJ 27E.

Sobre el particular, el numeral 7º del artículo 455 del C.G. del Proceso, prevé en parte pertinente que: "*Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.*"

Al tenor de dicha norma, se advierte la procedencia de lo solicitado por el rematante habida consideración a que se allegaron los comprobantes de pago de dichos impuestos, e igualmente, la solicitud fue formulada dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien mueble.

En ese orden de cosas, se ordenará la devolución de los dineros que el rematante ha pagado por concepto de impuestos del vehículo de placas PUJ 27E, ordenando el fraccionamiento correspondiente, de los dineros que el señor GALEANO LONDOÑO consignó para la adjudicación del mismo.

De otro lado, se advierte la procedencia de lo pretendido por el representante legal de la sociedad DAFUBA S.A.S., secuestre del vehículo de placas PUJ 27E; por lo que se dispondrá la fijación de sus honorarios al tenor del numeral 1.3 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, así como el reconocimiento de los gastos en los que incurrió dicha sociedad para desplazarse a verificar el estado del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor del rematante JEFFERSON GALEANO LONDOÑO identificado con la CC No. 1.093.224.621, de las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$329.000 mc/te por concepto de pago de impuesto del vehículo de placas PUJ 27E del año 2019.
- La suma de \$281.000.00 m/cte por concepto de pago de impuesto del vehículo de placas PUJ 27E del año 2021.
- La suma de \$67.000.00 m/cte por concepto de pago de impuesto del vehículo de placas PUJ 27E del año 2022.

Total: \$ 677.000.00 m/cte.

Para tal fin, se ordena el fraccionamiento del título judicial número 454010000598403 (\$2.108.000.00) en la suma de \$677.000.00 m/cte que será entregado al rematante, y en la suma de \$1.431.000.00 m/cte que será pagado a la parte ejecutante, así como los demás dineros que fueron consignados para la adjudicación del bien rematado.

SEGUNDO: Fijar como honorarios definitivos a la sociedad DAFUBA S.A.S. identificada tributariamente con el Nit 901217053-1 y representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes (Numeral 1.3 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015).

TERCERO: Reconocer a la sociedad DAFUBA S.A.S. como gastos de su gestión como secuestre del vehículo de placas PUJ 27E, la suma de \$75.000.00 pesos m/cte.

CUARTO: Se advierte que los honorarios acá fijados y los gastos reconocidos a la sociedad DAFUBA S.A.S., deben ser sufragados por el aquí demandado, ETY YOVAN TORRES HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.
136 DE AGOSTO 08 DE 2022
ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06a4e8c91fd0c5a420a2a05a2178bf8ebb2f7a5ff66b9dc925e4d0141c00148d

Documento generado en 03/08/2022 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>